

que sujetaron á las audiencias territoriales , con exclusion de todo fuero privilegiado , el conocimiento de los delitos de infidencia , en los cuales no fué el ánimo de S. M. comprender el expresado en este decreto. — Lo tendrá entendido el Consejo de Regencia, y dispondrá lo necesario á su cumplimiento, mandándolo imprimir , publicar y circular. — Dado en Cádiz á 6 de Octubre de 1811. — *Bernardo*, Obispo de Mallorca, Presidente. — *José de Cea*, Diputado Secretario. — *Juan de Balle*, Diputado Secretario. — Al Consejo de Regencia. — *Reg. fol. 156.*

DECRETO CI.

DE 13 DE OCTUBRE DE 1811.

Aumento de la contribucion del papel sellado.

Siendo la principal atencion de las Córtes generales y extraordinarias la de buscar y adoptar quantos arbitrios puedan para cubrir los inmensos gastos que ocasiona la guerra en que se halla empeñada la Nacion, y considerando las mismas que la contribucion sobre el papel sellado es susceptible de algunos aumentos en su producto con poco gravámen del público, decretan: I.º Se prohíbe el uso del papel comun en los pliegos intermedios de toda especie de escrituras, compulsas, exécutorias, certificaciones, testimonios, cópias ó traslados que se libraren de qualesquiera autos ó documentos, debiendo ser todos los pliegos intermedios de papel del sello quarto, y el primero y último del que corresponda, con arreglo á lo mandado en la última instruccion inserta en la Real cédula de 20 de Enero de 1795; con la calidad de que en caso de contravencion á lo que

se manda por este decreto, deba observarse á la letra todo lo mismo que en dicha cédula se prescribe sobre la nulidad de los instrumentos, y demas penas que allí se señalan: II.º Que el Consejo de Regencia recuerde á todas las secretarías y oficinas que no admitan ninguna solicitud como no vaya en papel sellado, sobre lo qual hay bastante abuso. — Lo tendrá entendido el Consejo de Regencia y dispondrá lo necesario á su cumplimiento, haciéndolo imprimir, publicar y circular. — Dado en Cádiz á 13 de Octubre de 1811. — *Bernardo, Obispo de Mallorca*, Presidente. — *Juan de Balle*, Diputado Secretario. — *José María Calatrava*, Diputado Secretario. — Al Consejo de Regencia. — *Reg. fol. 157.*

ORDEN

En que se declara que los individuos de la brigada de Carabineros Reales sean juzgados por su tribunal privativo.

Excmo. Sr.: Las Córtes generales y extraordinarias, en vista de la representacion que las ha hecho el comandante de la brigada de Carabineros Reales, han resuelto que sea extensiva á este cuerpo la gracia acordada por S. M. á los de Reales Guardias de infantería Españolas y Walonas, Artillería é Ingenieros, de que sus individuos sean juzgados por los tribunales privativos de sus respectivos cuerpos, y no por los consejos de guerra permanentes de los exércitos. — De orden de las Córtes lo comunicamos á V. E. para que el Consejo de Regencia lo tenga entendido. — Dios guardé á V. E. muchos años. — Cádiz 15 de Octubre de 1811. — *José de Cea*, Diputado Secretario. — *Juan de Balle*, Di-

putado Secretario. — Sr. Secretario del Despacho de la Guerra.

ORDEN

En que se fixa la regla para conceder indulto á los desertores.

Excmo. Sr. : Habiendo ocurrido el exemplar de presentarse un desertor al Sr. Presidente del agosto Congreso en solicitud del indulto de su culpa , y deseando las Córtes generales y extraordinarias establecer sobre este punto una regla fixa , que de tal manera estreche y limite los casos de indulto , que no favorezca la relaxacion de la disciplina militar; han resuelto que observándose el artículo 11 de las penas posteriores á la ordenanza general del ejército , declaradas por la Junta Central en 5 de Diciembre de 1809 , se cumpla tambien quanto previene el decreto de 12 de Mayo último con respecto á los delinquentes condenados por los tribunales á pena capital ; es decir : que S. M. concederá el indulto al desertor ó desertores , quando el Consejo de Regencia eleve á su consideracion las circunstancias del caso raro y singular de que hace mérito el citado artículo 11. — Lo comunicamos á V. E. de orden de las Córtes para que el Consejo de Regencia lo tenga entendido y disponga su cumplimiento. — Dios guarde á V. E. muchos años. — Cádiz 15 de Octubre de 1811. — *Antonio Oliveros* , Diputado Secretario. — *Juan de Balle* , Diputado Secretario. — Sr. Secretario del Despacho de la Guerra.